

ST-VCT-PARB-0033
ESTADO No. 0033
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A. M., de hoy 12 DE JULIO DE 2021

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0101-68	ECO ORO MINERALES CORP SUCURSAL COLOMBIA		09-07-2021	AUTO PARB No. 0277	<p>2.1 ACLARAR y CORREGIR de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el numeral PRIMERO del AUTO PARB No. 0275 del 28 de junio de 2021, notificado por Estado Jurídico PARB No. 0032 del 29 de junio del 2021, el cual quedará con el siguiente texto:</p> <p>PRIMERO- APROBAR el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS – PTO del Contrato de Concesión No. 0101-68, presentado con radicados Nos. 20201000643392 del 6 de agosto de 2020 y 20211001061252 del 2 de marzo de 2021, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0206 del 09 de junio de 2021, y teniendo en cuenta que cumple con los requisitos y elementos sustanciales contemplados en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y en los términos de referencia adoptados por la Autoridad Minera, de acuerdo con las siguientes características:</p>
						<p>PRIMERO. – REANUDAR y ADMITIR la solicitud de amparo administrativo dentro del Contrato de Concesión No. FIK-112, presentada mediante</p>

CONTRATO DE CONCESIÓN	FIK-112	INGOBAR S.A.		09-07-2021	AUTO PARB No. 0278	<p>radicado No. 20211001236582 del 15 de junio de 2021, por el señor FERNANDO GOMEZ FRANCO en calidad de Representante Legal de la sociedad titular del contrato de concesión INGOBAR S.A, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.</p> <p>SEGUNDO. - FIJAR FECHA Y HORA para el desarrollo de diligencia de verificación de los hechos denunciados por el titular Contrato de Concesión No. FIK-112 en el marco del procedimiento de amparo administrativo adelantado ante la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, para el día 27 de julio del 2021 a las 08:00 am, en las instalaciones de la Personería Municipal de Bucaramanga departamento de SANTANDER.</p> <p>TERCERO. - DESIGNAR a los funcionarios del Punto de Atención Regional Bucaramanga, al Ingeniero en Minas CARLOS MARIO CHEDRAUI BALLESTEROS y a la abogada CLAUDIA LILIANA OROZCO CAICEDO, adscritos a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Bucaramanga, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>CUARTO. - REQUERIR al señor FERNANDO GOMEZ FRANCO en calidad de Representante Legal de la sociedad INGOBAR S.A, titular del Contrato de Concesión No.FIK-112, para que haga el respectivo acompañamiento al funcionario designado por la Alcaldía Municipal de Bucaramanga (Santander), y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación</p>
-----------------------	---------	--------------	--	------------	--------------------	---

					<p><i>objeto de la querrela y así fijar el correspondiente aviso.</i></p> <p><i>QUINTO. - LIBRAR los oficios correspondientes con copia de este auto, para que se efectúe la notificación de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.</i></p> <p><i>SEXTO. - REMITIR en virtud del principio de colaboración entre entidades públicas, comunicación a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, SANTANDER, para que se sirvan efectuar notificación del contenido del presente auto a los querrellados (personas indeterminadas) en este proceso, siguiendo el siguiente procedimiento: Fijar un Edicto por dos (2) días en la cartelera de esa alcaldía, de igual forma fijar un aviso en el lugar de los hechos, indicándole que una vez fijado el edicto y el respectivo aviso se le concede el término de cinco (5) días para que proceda a enviarnos la constancia de fijación del respectivo edicto, de conformidad con la ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.</i></p> <p><i>SEPTIMO. - INFORMAR a los querrellados PERSONAS INDETERMINADAS que en el desarrollo de la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional-RMN-. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el Artículo 309 de la ley 685 del 2001.</i></p> <p><i>OCTAVO. - REMITIR copia de este auto a la PROCURADURÍA JUDICIAL AGRARIA para que proceda a verificar el cumplimiento del señor ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, a lo ordenado en este auto, y en caso de incumplimiento, inicie las sanciones a que haya lugar, de cuyas</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>actuaciones se solicita allegar copia a la Agencia Nacional Minera.</p> <p>NOVENO. – OFICIAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para que proceda a verificar y tomar las medidas de su competencia en relación con la queja presentada mediante radicado 20211001236582 del 15 de junio de 2021, de conformidad con el presente proveído.</p> <p>DÉCIMO. - OFICIAR a la COORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – CDMB -, para que proceda a verificar y tomar las medidas de su competencia en relación con la queja presentada mediante radicado 20211001236582 del 15 de junio de 2021, de conformidad con el presente proveído.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	0356-68	MINERA VETAS		09-07-2021	<p>AUTO PARB No. 0279</p> <p>2.1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101023540, expedida el 23 de julio de 2020 por la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 28/07/2020 hasta el 28/07/2021, por una suma asegurada de \$48.581.280, oo.</p> <p>2.2 APROBAR los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de Oro y Plata, correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2020 y Primero (I) trimestre de 2021, presentados con una producción en ceros (0).</p> <p>2.3 APROBAR los Formatos Básicos Mineros -FBM-Semestral de 2019 y Anual de 2019, junto con el plano anexo.</p> <p>2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad MINERA VETAS, titular del Contrato de Concesión No. 0356-68, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día</p>

					<p><i>siguiente a la notificación del presente pronunciamiento se sirva allegar lo siguiente: • La corrección del Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2020, toda vez que presenta las siguientes inconsistencias: i) B1. Inversiones en exploración: se reportó en cero, el ítem b. “acumulado”, lo cual es inconsistente con respecto a la información que se indicó en el FBM anual de 2019. La inversión acumulada resulta de la suma de las inversiones del año inmediatamente anterior (2019) y ii) B3. Actividades de construcción y montaje: se reportó en \$1.021.687.213, el ítem b. “acumulado”, lo cual es inconsistente con respecto a la información que se indicó en el FBM anual de 2019. La inversión acumulada resulta de la suma de las inversiones del año inmediatamente anterior (2019).</i></p> <p><i>2.5 INFORMAR a la sociedad MINERA VETAS, titular del Contrato de Concesión No. 0356-68, que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos formulados en los siguientes proveídos: • Auto PARB No. 0286 de 20 de diciembre de 20162 , en relación a la presentación de las correcciones al Programa de Trabajos e Inversiones -PTI. • Auto PARB No. 0425 del 31/07/20203 , respecto a la licencia ambiental o en su defecto la certificación de estado de trámite de la misma, de igual forma, la actualización de la información de Recursos y Reservas aplicando el Estándar Colombiano de Recurso y Reservas u otro Estándar reconocido por la CRIRSCO, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 100 del 17 de Marzo de 2020 expedida por la -ANM-.</i></p> <p><i>2.6 REMITIR comunicación a la -CDMB- con el fin de solicitarle se sirva dar respuesta a la comunicación con</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>radicado ANM No. 20209040415991 del 05 de octubre de 2020, enviada al correo electrónico: info@cdmb.gov.co el 05 de octubre de 2020, referida a informar si actualmente la sociedad titular MINERA VETAS adelanta algún trámite de licenciamiento ambiental para el Contrato de Concesión No. 0356-68, el cual tiene vigencia hasta el 12/07/2037, o si esa entidad ya emitió acto administrativo por medio del cual resuelva de fondo el trámite de licenciamiento ambiental, toda vez que revisado el expediente no se observa instrumento ambiental, y revisado el sistema geográfico de la ANM se observa que dicho título presenta un 25,52% de superposición con el Área de Restauración según la Resolución 2090 de 2014, o que nos informen si tienen suspendido algún trámite del instrumento Ambiental.</p> <p>2.7 REMITIR a la compañía de seguros “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas mineroambientales y se dictan otras disposiciones” y en razón a que la compañía de seguros expidió el 23 de julio de 2020 la póliza de seguros de cumplimiento No. 21-43-101023540.</p> <p>2.8 PONER en conocimiento de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0356-68, los Conceptos Técnicos PARB Nos. 0662 del 18 de septiembre de 2020 y 0180 del 05 de mayo de 2021</p>
					<p>2.1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 980-46-994000000298-Anexo 3, expedida el 04 de mayo de 2021 por la compañía Aseguradora Solidaria de</p>

CONTRATO DE CONCESIÓN	FI2-161	MONTENEGRO Y LEROY COAL CO S.A.S.		09-07-2021	AUTO PARB No. 0280	<p><i>Colombia, con vigencia del 17/05/2018 hasta el 17/05/2022, con un valor asegurado por la suma de \$1.000.000, oo.</i></p> <p><i>2.2 APROBAR los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de carbón, correspondientes al Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2020 y Primero (I) trimestre de 2021, presentados con una producción en ceros (0).</i></p> <p><i>2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad MONTENEGRO Y LEROY COAL CO S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FI2-161, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento se sirva allegar lo siguiente: • La corrección del Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2019, en los siguientes aspectos: i) Aclarar e informar el motivo por el cual se incluyó en el numeral 1 del ítem G –Costos y consumos de la operación minera, la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$84.000.000,oo) como costos de extracción, sí se ha reportado en cero (0) la producción en los formularios de Regalías presentados y ii) Cargar de forma correcta en la herramienta los shapefiles correspondientes al plano del -FBM- toda vez que, se adjuntó un archivo en un formato que no corresponde, el cual no permite su visualización en el visor del mapa de AnnA Minería. La información correspondiente al plano de labores mineras debe ser cargada en formato shapefile, los cuales deben contener los atributos o características y un sistema de origen definido, de tal forma que permita el cargue y visualización de la</i></p>
-----------------------	---------	-----------------------------------	--	------------	--------------------	---

					<p><i>información, en el visor del mapa de ANNA minería. • La corrección del Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2020, toda vez que, debe aclarar e informar el motivo por el cual se incluyó en el numeral 1 del ítem G –Costos y consumos de la operación minera, la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$84.000.000,00) como costos de extracción, sí se ha reportado en cero (0) la producción en los formularios de Regalías presentados</i></p> <p><i>2.4 REMITIR a la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas mineroambientales y se dictan otras disposiciones” y en razón a que la compañía de seguros expidió el 04 de julio de 2021 la póliza de seguros de cumplimiento No. 980-46-994000000298 – Anexo 3.</i></p> <p><i>2.5 REMITIR Memorando a la oficina de Cobro Coactivo de la -ANM-, con el fin de informarle y para que proceda de acuerdo a su competencia, que la sociedad MONTENEGRO Y LEROY COAL CO SAS, titular del contrato de concesión No. FI2-161, en cumplimiento del acuerdo de pago establecido en la Resolución No. 178 del 01 de diciembre de 2020, canceló cinco (5) cuotas, allegadas mediante los siguientes radicados, a saber: • Radicado No. 20201000914002 del 14/12/2020 – Pago Cuota No. 1 • Radicado No. 20211000998912 del 08/02/2021 – Pago Cuota No. 2 • Radicado No. 20211001057202 del 26/02/2021 – Pago Cuota No. 3 • Radicado No.</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>20211001083662 del 15/03/2021 – Pago Cuota No. 4</p> <ul style="list-style-type: none"> • Radicado No. 20211001130672 del 14/04/2021 – Pago Cuota No. 5 <p>2.6 PONER en conocimiento de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FI2-161, el Concepto Técnico PARB No. 0191 del 12 de mayo de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GI8-101	INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER S.A. "INGESAN S.A."	09-07-2021	AUTO PARB No. 0281	<p>2.1 APROBAR el soporte de pago por concepto de regalías y su respectivo formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Materiales de Construcción, correspondientes al Primero (I) trimestre de 2020.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo causal DE CADUCIDAD, a la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER S.A. "INGESAN S.A.", en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GI8- 101, de conformidad con lo indicado en los artículos 112 literal d) esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" y 288 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirva presentar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente al segundo (II) trimestre de 2020, por valor de \$6.079,5 más los intereses generados desde el 03 de septiembre de 2020 hasta el momento de efectuado dicho pago. • Los soportes de pago junto con los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2020 y Primero (I) trimestre de 2021. Se recuerda a la sociedad titular que las sumas adeudadas por concepto de contraprestaciones



					<p><i>económicas deben ser canceladas con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses² y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. De igual forma, se informa a la sociedad titular que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – tramites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE., dar click donde corresponda según la obligación. Para realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Así mismo, se indica a la sociedad titular que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. La sociedad titular debe subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>2.3 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD a la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER S.A. “INGESAN S.A.”, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GI8- 101, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal f), esto es, por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda” y 288 de la ley 685 de 2001, para para que allegue través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>correspondiente de ANNA Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar la reposición de la póliza minero- ambiental para la etapa de explotación, por el valor a asegurar de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$54.632.925,00). El objeto de la póliza debe establecerse para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del citado contrato, celebrado entre la el Instituto Colombiano de Geología y Minería “INGEOMINAS”, hoy -ANM- y la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER S.A. “INGESAN S.A.”, durante la etapa de explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción, localizado en jurisdicción de los Municipios de Charta y Matanza, Departamento de Santander. Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la a la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER S.A. “INGESAN S.A.”, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GI8- 101, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>presente. pronunciamiento se sirva allegar los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2019 y 2020, junto con sus respectivos planos de labores, los cuales deben allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento de los formatos deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</i></p> <p>2.5 INFORMAR a la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER S.A. "INGESAN S.A.", en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GI8-101, que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante los siguientes proveídos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0848 del 18/11/20203 , en relación con remitir un informe con el registro fotográfico que evidencié el cumplimiento de las instrucciones técnicas de la visita realizada el 26/10/2020, a saber: - Realizar los manuales de operación segura para todos los equipos. - Implementar las inspecciones preoperacionales a todas las máquinas. - Realizar la recarga de los extintores. - Reforzar la señalización de los frentes de explotación.
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0678 del 22 de octubre de 20204 , en relación con la presentación de la reposición de la póliza minero ambiental. <p>2.6 PONER en conocimiento de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GI8-101, el Concepto Técnico PARB No. 0195 del 21 de mayo de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IEO-09471	ASOCIACIÓN DE ARENERAS DE PIEDECUESTA	09-07-2021	AUTO PARB No. 0282	<p>2.1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 96-43-101006786 expedida por Seguros del Estado con vigencia hasta el 10-09-2021, de acuerdo a lo evaluado en Concepto Técnico PARB No. 0202 del 04 de junio del 2021.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad titular del Contrato de Concesión Minera No. IEO09471, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales:</p> <p>2.2.1 Presentar los Formatos Básicos Mineros Anuales del 2019 y 2020, a través de la plataforma de AnnA Minería, para su respectiva evaluación. Toda vez que Revisados los sistemas de información de la ANM, no se evidencia su presentación.</p> <p>2.2.2 Presentar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2020, y I trimestre de 2021, a través de la plataforma de AnnA Minería, para su respectiva evaluación. Toda vez que Revisados los sistemas de información de la ANM, no se evidencia su presentación.</p> <p>2.3 Informa al titular minero que no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado para que presente copia del acto administrativo que contenga la</p>

					<p><i>Licencia Ambiental, o la certificación estado del trámite con vigencia no superior a 90 días, expedida por la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga —CDMB. Los cuales fueron solicitados a través Auto PARB-617 del 21-09-2020, notificado por estado No. 0055 del 22-09-2020.</i></p> <p><i>2.4 Oficiar a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga-CDMB-para que informe a la Agencia Nacional de Minería sobre el estado del trámite de la Licencia Ambiental del Contrato de Concesión Minera No. IEO-09471, a través del correo contactenos@anm.gov.co.</i></p> <p><i>2.5 PONER en conocimiento a la ASOCIACION DE ARENERAS DE PIEDECUESTA "ASOARENAS", en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. IEO-09471, el Concepto Técnico PARB No. 0202 del 04 de junio del 2021.</i></p> <p><i>2.5 INFORMAR al titular minero que a partir del 30 de junio del 2021 se habilito la funcionalidad de radicación de Amparos Administrativos, y Planes de Gestion Social a través de AnnA Minería, por lo tanto, los mismos deben ser radicados por ese medio.</i></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERIA	0178-68	LUCILA RUEDA DE PLATA		09-07-2021	<p>AUTO PARB No. 0283</p> <p><i>2.1 INFORMAR a la señora LUCILA RUEDA DE PLATA, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 0178-68, que como resultado de la visita de seguimiento en Línea - SEL- fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL- No. 0106 del 25 de junio de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</i></p> <p><i>2.2 NO PRIORIZAR visita de fiscalización integral al área del título minero No. 0178-68, de acuerdo a lo establecido en el numeral 11.9 del Informe de Visita de</i></p>

					<p><i>Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0106 del 25 de junio de 2021.</i></p> <p><i>2.3 ADVERTIR a la señora LUCILA RUEDA DE PLATA, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 0178-68, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FA6-103	INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A "INVERCOAL S.A."	09-07-2021	AUTO PARB No. 0284	<p><i>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 483 del 27 de mayo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</i></p> <p><i>2.2 APROBAR los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de carbón, correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2020 y Primer (I) trimestre de 2021, presentados con una producción en ceros (0).</i></p> <p><i>2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A - INVERCOAL S.A-, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FA6-103, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento se sirva allegar lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>• La corrección del Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2019, en los siguientes aspectos: i) Aclarar e informar el motivo por el cual se incluyó en el numeral 1 del ítem G –Costos y consumos de la operación minera, la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$84.000.000,00) como costos de</i>



					<p><i>extracción, teniendo en cuenta que el título minero no cuenta con -PTO- aprobado ni con licencia ambiental y se ha reportado en cero (0) la producción en los formularios de Regalías presentados, y ii) Cargar de forma correcta en la herramienta los shapefiles correspondientes al plano del -FBM- toda vez que, se adjuntó un archivo en un formato que no corresponde, el cual no permite su visualización en el visor del mapa de Anna Minería. La información correspondiente al plano de labores mineras debe ser cargada en formato sahpefile, los cuales deben contener los atributos o características y un sistema de origen definido, de tal forma que permita el cargue y visualización de la información, en el visor del mapa de ANNA minería.</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>• La corrección del Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2020, en los siguientes aspectos: i) Aclarar e informar el motivo por el cual se incluyó en el numeral 1 del ítem G –Costos y consumos de la operación minera, la suma de SETENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$73.000.000,00) como costos de extracción, teniendo en cuenta que el título minero no cuenta con -PTO- aprobado ni con licencia ambiental y se ha reportado en cero (0) la producción en los formularios de Regalías presentados, y ii) Cargar de forma correcta en la herramienta los shapefiles correspondientes al plano del FBM toda vez que, se adjuntó un archivo en un formato que no corresponde, el cual no permite su visualización en el visor del mapa de Anna Minería. La información correspondiente al plano de labores mineras debe ser cargada en formato sahpefile, los cuales deben contener los atributos o características y un sistema de origen definido, de tal forma que permita el cargue y visualización de la información, en el visor del mapa de Anna minería.</i>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.4 <i>REMITIR a la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas mineroambientales y se dictan otras disposiciones” y en razón a que la compañía de seguros expidió el 28 de julio de 2020 la póliza de seguros de cumplimiento No. 980-46-994000000304.</i></p> <p>2.6 <i>PONER en conocimiento de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FA6-103, el Concepto Técnico PARB No. 0192 del 12 de mayo de 2021.</i></p>
--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **12 DE JULIO DE 2021** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA